

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

La accionante señora **FLOR YADIRA BARRERA LÓPEZ**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA–SECCIÓN TIEMPO DE SERVICIO HUMANO EN LÍNEA DEL**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y del **DIRECTOR DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto sometido al debate constitucional y en lo concerniente al **APLICATIVO HUMANO WEB ó HUMANO EN LINEA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **FLOR YADIRA BARRERA LOPEZ**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA –SECCIÓN TIEMPO DE SERVICIO HUMANO EN LÍNEA**, con integración del contradictorio por pasiva con el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **DIRECTOR DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

Es indispensable que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y/o la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, informen, a cargo de cuál dependencia está la administración o manejo de la PLATAFORMA HUMANO EN LINEA.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta completa, coherente y de fondo, relacionada con el CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO Y SALARIOS expedido en la PLATAFORMA HUMANO EN LÍNEA, se servirán allegar con el informe copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por

la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que, en el término de dos (2) días arrime copia de la petición del 10 de marzo de 2023 a la cual hace referencia en el escrito petitorio, remitida ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con las constancias de entrega o recibo por parte de la accionada.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.